

de Haro, al centro de transformación del Grupo Sindical de Anguciana y Casalarreina y final en el centro de transformación «Cantarral», citado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Logroño, 9 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.680-B.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, calle Muro de la Mata, 5, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Logroño, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión, 13,2 KV.; longitud, 4,517 metros; conductor de cable aluminio-acero, de 116,2 milímetros cuadrados de sección, y apoyos de hormigón armado y vibrado; origen en la estación transformadora de distribución de Varea y final en el límite con la provincia de Alava.

Asimismo, las derivaciones al centro de transformación «Collado», al de «Las Torrecillas» y al abonado Viuda de Solano, que arrancan, respectivamente, de los apoyos números 2, 4 y 5, tienen unas longitudes de 16 metros, 58 metros y 92 metros y las tres están formadas por conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Logroño, 9 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.681-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Oviedo por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Isaac Alvarez Santullano y Alvarez, en nombre y representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio social en Oviedo, Marqués de la Vega de Anzo, números 1 y 3, como Director administrativo de la misma, en la que solicita autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10 y 5 KV., desde Puente La Tienda a Puentevega, y una subcentral de 100 KVA. en La Calzada, término municipal de Pravia, y la declaración de su utilidad pública;

Resultando que la solicitud se sometió a información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» y en el diario «La Nueva España» de Oviedo;

Vistos los informes favorables de los Organismos que han tenido intervención en la tramitación del expediente.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las siguientes instalaciones:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 10 KV., desde su origen en Puente La Tienda hasta la subcentral de La Calzada, y 5 KV. desde ésta hasta su final en Puentevega, en cobre, de tres por cuatro milímetros de diámetro; aisladores de 15 KV. y apoyos de madera de 10 metros. Longitud del tramo a 10 KV., 1.550 metros. Longitud del tramo a 5 KV., 850 metros.

Una subcentral de transformación en La Calzada, con una unidad de 100 KVA. a 10/5 KV. y otra de 160 KVA. a 10/022-0127 KV. Se autoriza la elevación de tensión a 10 KV. de la línea subcentral de Linares a Puente La Tienda, desde Mallecina, y derivación a Villarín, La Barraca y San Cristóbal, sin cambio de características.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de imponer la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Aprobar el proyecto de ejecución que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito en Oviedo en julio de 1966 por el Ingeniero industrial don Ignacio G. Arango y Canga, en el que figura un presupuesto de 304.176 pesetas.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con las Leyes de 24 de noviembre de 1939 y 10/1966, de 18 de marzo, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente,

no pudiendo introducirse variaciones en el mismo sin la previa autorización de la Delegación de Industria.

2.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarse en el de seis meses, a partir de la fecha de su comienzo.

3.ª Tanto durante su construcción como durante su explotación, las instalaciones que se autorizan estarán bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto el concesionario notificará por escrito al citado Organismo la fecha de comienzo y terminación de las obras.

4.ª El concesionario viene obligado a mantener constantemente las instalaciones que se autorizan en las condiciones señaladas en los Reglamentos de estaciones transformadoras y líneas eléctricas de alta tensión de 23 de febrero de 1949, modificado el último por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.

5.ª Las partes de las instalaciones que se autorizan que puedan afectar a zonas urbanizadas o con Plan oficialmente aprobado se ajustarán además a las Ordenanzas municipales.

6.ª Los cruzamientos con las carreteras C. C. 630, de Pravia a La Granja, y C. L. 0-624, de Vegafriosa a Somado, se efectuarán de la forma más normal posible al eje de las mismas, situándose los postes del vano de cruzamiento, como mínimo, a veintidós metros setenta y cinco centímetros (22,75) del eje de la primera, y a veintiún metros (21) del de la segunda.

7.ª La altura mínima de los conductores sobre la rasante de las carreteras que se cruzan será de siete metros (7).

8.ª Para la imposición de la servidumbre sobre fincas de propiedad particular se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas. aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

La presente concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 29 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ambrosio Rodríguez Bautista.—1.524-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Sevilla por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para la instalación eléctrica que a continuación se describe:

Una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., de 605 metros de longitud, derivada de un ramal de la línea existente a igual tensión Pañoleta-Sanlúcar. Compuesta por conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección; aisladores de vidrio marca «Esperanza», tipos 120 y 1503, y apoyos metálicos tubulares. La línea finalizará en un puesto de transformación en caseta de 50 kVA., relación de transformación 15.000/230-133 voltios, sito en el poblado de Rozas, en término municipal de Gines (Sevilla).

Vistas las actuaciones habidas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales antes citadas, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica antes descrita, para cuyo desarrollo y ejecución deberán seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Sevilla, 15 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.713-C.

RESOLUCION de la Escuela de Organización Industrial por la que se anuncia convocatoria para cursar estudios en la citada Escuela.

El Reglamento de la Escuela de Organización Industrial, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Industria, establece la convocatoria anual de los cursos para seguir estudios en las distintas ramas de organización industrial:

1. De acuerdo con lo anterior, se convocan, para el año académico 1967-1968 los siguientes cursos:

a) Curso Superior de Organización de la Empresa.
b) Cursos especiales de Perfeccionamiento; uno en Producción, otro en Mercados y Ventas, y otro en Administración General de la Empresa.

2. El número de plazas para los anteriores cursos tiene un límite superior de 60 en el Curso Superior y 30 en cada curso de Perfeccionamiento, como consecuencia de la capacidad de la Escuela y disponibilidad de otros medios, por lo que las solicitudes recibidas serán seleccionadas por una comisión calificadora constituida en la Escuela.

3. La fecha de comienzo de las clases para todos los cursos será el día 16 de octubre de 1967 y terminará el día 15 de junio de 1968.

4. Para solicitar ser admitido a alguno de los cursos anunciados es necesario acreditar que se reúnen las condiciones exigidas por las leyes generales del Estado, y además:

a) Para el Curso Superior de Organización de la Empresa se requiere la posesión del título de Licenciado en alguna Facultad universitaria o el de Ingeniero o Arquitecto en alguna Escuela Técnica Superior, o algún otro título oficial que a juicio de la comisión calificadora, otorgue conocimientos suficientes para seguir estos estudios.

b) Para los cursos de Perfeccionamiento es preciso poder acreditar al menos un año de experiencia en la Empresa o en la Administración Pública, además de la posesión de alguno de los títulos mencionados en el apartado a). No obstante, pueden también solicitar estos cursos, con carácter excepcional, aquellas personas que sin poseer título superior acrediten una notoria experiencia en el desempeño de un alto puesto en la dirección de una Empresa.

c) Los súbditos extranjeros pueden solicitar la inscripción en los cursos de la Escuela si reúnen condiciones similares a las exigidas para los españoles, teniendo que ser juzgada esa equivalencia de cada caso particular por la Junta de Gobierno de la Escuela.

5. Con la solicitud se adjuntará una certificación académica de las materias cursadas y calificaciones obtenidas en sus respectivas carreras.

El conocimiento de idiomas, y la posesión de otros títulos, doctorados y diplomas que puedan acompañarse como méritos adicionales deberán justificarse con sus certificados correspondientes.

La experiencia requerida a todos los alumnos de los cursos de Perfeccionamiento deberá ser acreditada mediante el oportuno certificado de la Empresa o unidad administrativa en que trabaje.

6. Las personas interesadas en seguir algunos de los cursos anunciados, han de solicitarlo al excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, calle José Gutiérrez Abascal, 2, Madrid-6, hasta el 15 de junio, y a partir de dicha fecha, avenida de la Moncloa, Ciudad Universitaria, Madrid.

El plazo de presentación de solicitudes de inscripción en los cursos termina el día 25 de septiembre de 1967.

7. Los derechos de matrícula para cursar estudios de cualquiera de los cursos convocados asciende a 6.000 pesetas.

8. Para el curso Superior de Organización de la Empresa la Escuela puede conceder hasta siete becas, consistentes en la supresión de los derechos de matrícula, así como una remuneración no superior a 3.000 pesetas mensuales, durante el tiempo que dure el curso. Para solicitar una beca hay que reunir las condiciones exigidas a los demás alumnos y solicitarlo del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Gobierno de la Escuela de Organización Industrial, justificando la situación económica que hace precisa la ayuda solicitada.

Las solicitudes de beca han de presentarse antes del día 1 de septiembre de 1967.

9. El horario de clases para el curso Superior de Organización de la Empresa será por las tardes de cuatro a siete treinta, de lunes a viernes, y para los cursos de Perfeccionamiento será de siete de la tarde a diez de la noche, de lunes a jueves.

10. Terminado el curso, previas las pruebas oportunas y propuesta favorable conjunta de todos los Profesores, se concederá un diploma de suficiencia.

Madrid, 4 de abril de 1967.—El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, Alejandro Suárez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Alberca de Zancara (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de enero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Alberca de Zancara (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el

Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Alberca de Zancara (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Alberca de Zancara (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de enero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, las ampliaciones de la Bodega Cooperativa la Central Quesera y el Cebadero de Terneros, incluidas en este Plan. Para la ampliación de la Bodega Cooperativa y de la Central Quesera se establece una subvención del 30 por 100 con un plazo de devolución de diez años, y del 25 por 100, con devolución en quince años, para la ampliación del Cebadero de Terneros.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de marzo de 1968; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de marzo de 1968; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1970.

Ampliación Bodega Cooperativa.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de mayo de 1967; terminación de las obras, 15 de octubre de 1967.

Ampliación Central Quesera Cooperativa.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 30 de diciembre de 1968.

Ampliación Cebadero Terneros Cooperativo.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 30 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Wamba (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Wamba (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Wamba (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud
Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Wamba (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.